

CONFERENCIA
EPISCOPAL
ESPAÑOLA

FRANCISCO CÉSAR GARCÍA MAGÁN

Obispo Auxiliar de Toledo
SECRETARIO GENERAL

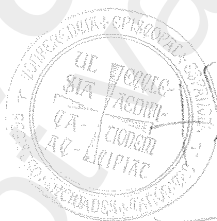
Prot. S. 218/2026

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

Para hacer constar que la presente documentación adjunta: Decreto de modificación de Estatutos (Nuevo Nombre REAL HERMANDAD DE SAN ANTONIO ABAD DE VALENCIA), de fecha 03/03/2026, emitidos por el Arzobispado de Valencia, Certificado de la aprobación de la modificación de los Estatutos de fecha 20/02/2026 y Estatutos coincide con el original presentado ante la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Española por la Hermandad de San Antonio Abad de Valencia, Valencia, nº de registro 025407, habiéndose realizado la modificación conforme al Derecho Canónico, a los efectos de su presentación ante el Registro de Entidades Religiosas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, para la inscripción de la referida modificación.

En Madrid, a 17 de marzo de 2026

Fdo.:



✠ Francisco César García Magán
Obispo Auxiliar de Toledo
Secretario General de la Conferencia Episcopal Española



ENRIQUE BENAVENT VIDAL
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
ARZOBISPO METROPOLITANO DE VALENCIA

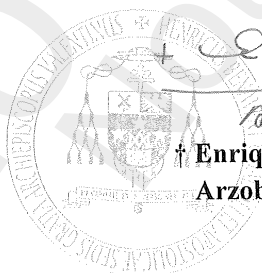
En atención a la solicitud presentada por la Hermandad de San Antonio Abad de Valencia, en la que da traslado del acuerdo de la Asamblea General de fecha 19 de febrero de 2026, sobre la modificación de la denominación social, y de acuerdo con el canon 314 del Código de Derecho Canónico, por las presentes,

DECRETO la modificación del nombre de la Hermandad, regulado en el artículo 1§1 de los Estatutos de la misma, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito territorial.

*§1. La **Real Hermandad de San Antonio Abad de Valencia** es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica canónica pública, sin ánimo de lucro, constituida en la parroquia San Antonio Abad, de Valencia, y canónicamente erigida según los cc. 301 y 312-314 del Código de Derecho Canónico, el treinta de enero de dos mil veinte, con la denominación inicial de Hermandad de San Antonio Abad de Valencia.”.*

Dado en Valencia, a tres de marzo de dos mil veintiséis.



E. Benavent
Arz. de Valencia
† **Enrique Benavent Vidal**
Arzobispo de Valencia

Por mandato de S. E. R.
Joaquín Ángel Gil Gimeno
Canciller – Secretario



Estatutos

de la

REAL HERMANDAD DE SAN ANTONIO ABAD

DE VALENCIA

constituida en la

parroquia San Antonio Abad,

de Valencia.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito territorial.

§1. La Real Hermandad de San Antonio Abad de Valencia es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica canónica pública, sin ánimo de lucro, constituida en la parroquia San Antonio Abad, de Valencia, y canónicamente erigida según los cc. 301 y 312-314 del Código de Derecho Canónico, el treinta de enero de dos mil veinte, con la denominación inicial de Hermandad de San Antonio Abad de Valencia.

§2. La Real Hermandad de San Antonio Abad de Valencia se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones del derecho universal y particular de la Iglesia Católica y por aquellas otras del ordenamiento civil que sean acordes con su naturaleza. También podrá regirse, en aquello que le es propio, por los reglamentos de régimen interno que deberán recibir el visto bueno del Ordinario del lugar para su entrada en vigor.

§3. La Real Hermandad de San Antonio Abad de Valencia adquirirá personalidad jurídica civil, a través de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

Dicha inscripción se tramitará a través de la Secretaría General del Arzobispado de Valencia.

Artículo 2. Domicilio social.

§1. La Real Hermandad de San Antonio Abad de Valencia tiene su domicilio social en la Calle Sagunto, número 188, de 46009 Valencia.

§2. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la Secretaría General del Arzobispado de Valencia, la cual lo notificará al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

TÍTULO II FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 3. Fines.

La Real Hermandad de San Antonio Abad de Valencia se



propone los siguientes fines:

- 1) Promover la devoción y el culto público a San Antonio Abad.
- 2) Mantenimiento y conservación de la tradición de la festividad de San Antonio Abad en la ciudad de Valencia.
- 3) Preparar y organizar, con la solemnidad y dignidad requeridas, los actos en honor a San Antonio Abad, especialmente, la hoguera, bendición y desfile de animales en el día de su festividad.
- 4) Avivar el espíritu de oración, lectura y reflexión de la Palabra de Dios, así como la participación activa de los sacramentos, en especial, la Penitencia y la Eucaristía.
- 5) Llevar una vida acorde con la fe profesada.

Artículo 4. Actividades.

Para el logro de los fines propuestos, la Real Hermandad de San Antonio Abad de Valencia desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Organizar y participar en a Misa Mayor del día de la fiesta de San Antonio Abad.
- 2) Organizar la 'cremà' de la hoguera y en la festividad de San Antonio Abad la bendición y desfile de animales.
- 3) Programar, con el beneplácito del consiliario, cualquier tipo de actividad (convivencias, retiros excursiones, etc.), acto cultural (charlas, conferencias, simposios, etc.) y/o publicaciones, etc., que fomente el espíritu religioso de la hermandad y contribuya a difundir la devoción a San Antonio Abad.
- 4) Celebrar una eucaristía anual en sufragio de los Hermanos difuntos.

Artículo 5. Deberes de caridad de la asociación.

§1. La Real Hermandad de San Antonio Abad de Valencia tiene el deber de ayudar a la parroquia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras de apostolado y de caridad y el conveniente sustento de los ministros.

§2. Igualmente, recordando el precepto del Señor, tiene el deber de ayudar a los pobres con sus propios bienes.

Artículo 6. Procesiones.

§1. Las procesiones deberán celebrarse con la mayor dignidad posible. El consiliario procurará que concluyan con una exhortación sacerdotal, un canto apropiado, la oración y la bendición final.

§2. Las imágenes sagradas no pueden ser llevadas o trasladadas festivamente fuera del templo sin la presencia del sacerdote o, al menos, sin su consentimiento expreso, y mucho menos si se hace sin la reverencia debida, sin que obste en nada las costumbres que puedan existir.

§3. La organización de una procesión y su itinerario están sujetos a las indicaciones de la autoridad eclesiástica competente, respetándose en la medida de lo posible las costumbres legítimas.

TÍTULO III MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7. Clases de miembros.

La Real Hermandad de San Antonio Abad de Valencia podrá tener las siguientes clases de miembros:

1. De pleno derecho: con voz y voto en las asambleas; los cuales deberán ostentar la mayoría de edad.

2. Adscritos o simpatizantes: con voz pero sin voto en las asambleas.

3. Honoríficos: con voz pero sin voto en las asambleas. Serán todos aquellos que, por distintos motivos, hayan recibido tal distinción.

Los miembros de la hermandad se denominarán Antonianos o Antonianas.

Artículo 8. Admisión e inadmisión de miembros.

§1. Para ser admitidos en la hermandad se requerirá, además de estar bautizado en la Iglesia Católica o haber sido recibido en ella, una solicitud, firmada por el interesado y dirigida al presidente y al consiliario de la asociación, en la que solicite su ingreso y se comprometa a observar estos Estatutos.

Será la junta directiva quien, sopesadas las circunstancias, acordará la oportuna admisión.

§2. No pueden ser válidamente admitidos en la hermandad aquellos que rechazan públicamente la fe católica o se han apartado de la comunión eclesiástica a tenor del canon 205, o han incurrido en una censura de excomunión impuesta o declarada.



Artículo 9. Derechos y deberes de los miembros.

§1. Son derechos de los miembros:

- 1) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- 2) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
- 3) Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la hermandad en el cumplimiento de sus fines.
- 4) Gozar de las prerrogativas que obtenga la hermandad.
- 5) Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la hermandad, los acuerdos adoptados por los órganos de la hermandad, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- 6) Hacer sugerencias a los miembros de la junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la hermandad.

§2. Son deberes de los asociados:

- 1) Cumplir lo dispuesto en estos estatutos y lo acordado válidamente por las asambleas generales y la junta directiva.
- 2) Colaborar y participar en las actividades que organice la hermandad para el cumplimiento de sus fines.
- 3) Abonar con puntualidad la cuota o derrama que, de acuerdo con los Estatutos, establezca la asamblea general, para contribuir al sostenimiento y actividades de la hermandad.
- 4) Asistir a las reuniones de la asamblea general.

Artículo 10. Bajas. Expulsión de los miembros.

§1. Se causará baja en la hermandad por decisión del propio interesado mediante escrito a la junta directiva.

§2. La expulsión de un miembro, legítimamente admitido, sólo podrá ser acordada por causa justa.

§3. Se consideran, entre otras, causas de expulsión:

- 1) El rechazo público de la fe católica.
- 2) El apartamiento de la comunión eclesiástica según lo contemplado en el canon 205.
- 3) La imposición por la legítima autoridad eclesiástica de una pena canónica.

4)El incumplimiento reiterado de las normas estatutarias.

§4. Para proceder a la expulsión, la junta directiva deberá incoar un expediente por escrito en el que conste la previa amonestación al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente. Contra la resolución adoptada por escrito por este órgano, en el plazo de un mes, desde que se notifique al interesado, éste podrá recurrir por escrito, mediante presentación en el registro de entrada de Secretaría General del Arzobispado del recurso correspondiente, al Ordinario del lugar.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Capítulo I. De los órganos de gobierno.

Artículo 11. Asamblea general.

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la hermandad y está constituida por todos los miembros de pleno derecho de la misma. Está presidida por el presidente de la hermandad, asistido por el secretario y demás miembros de la junta directiva.

Artículo 12. Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

§1. Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

§2. La asamblea general ordinaria se reunirá una vez al año. Será objeto de asamblea general ordinaria, al menos, las competencias señaladas en los números 2, 4 y 5 del art. 14, relativo a las competencias de la asamblea general. Será convocada, al menos, con quince días de antelación, mediante citación que el secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en la asamblea, en su propio domicilio. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión

§3. La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el presidente de la hermandad, lo acuerde la junta directiva, o lo pida al presidente una quinta parte de los miembros de la hermandad con derecho a voz y voto, señalando el



orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 13. Quorum de constitución. Acuerdos.

§1. La asamblea general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la hermandad con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con una presencia no inferior al 10% de los convocados.

§2. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en los dos primeros escrutinios, y por mayoría relativa en el tercer escrutinio.

§3. Para la modificación de los estatutos, la extinción de la hermandad y para casos especiales que la asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes.

Artículo 14. Competencias de la asamblea general.

Corresponde a la asamblea general:

1) Elegir al presidente de la hermandad y a los miembros de la junta directiva. El presidente elegido deberá ser “confirmado” por el Arzobispo o por el Obispo Auxiliar o Vicario General con mandato especial para ello, si procede.

2) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva.

3) Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la junta directiva, para el buen funcionamiento de la hermandad.

4) Aprobar la memoria anual de las actividades de la hermandad.

5) Aprobar el plan de actuaciones para el próximo ejercicio.

6) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.

7) Acordar el cambio de domicilio social de la hermandad.

8) Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que han de abonar los miembros.

9) Aprobar el reglamento de régimen interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. Debe someterse al visto bueno del Ordinario del lugar.

10) Acordar las modificaciones del estatuto antes de que sean presentadas a la aprobación del Arzobispo diocesano.

11) Acordar la extinción de la hermandad.

12) El nombramiento de “Antoniano de Honor” a propuesta de la junta directiva.

13) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la hermandad.

Artículo 15. Junta directiva. Composición.

§1. La junta directiva es el órgano ejecutivo de la hermandad y está compuesta por un consiliario, el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y por entre dos y cinco vocales. Todos ellos están llamados, según su propia condición, a llevar una vida santa y a trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance a todos los hombres.

§2. El presidente es elegido por la asamblea general por un mandato de cuatro años, pudiendo ser elegido para un segundo mandato consecutivo.

§3. Los miembros de la junta directiva serán elegidos por la asamblea general a propuesta del presidente, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

§4. La elección será por votación secreta. No se admite ningún voto por correo o por delegación.

Artículo 16. Competencias de la junta directiva.

Son funciones de la junta directiva:

1) Ejecutar los acuerdos válidos de la asamblea general, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.

2) Organizar las actividades de la hermandad de conformidad con las directrices marcadas por la asamblea general.

3) Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la hermandad.

4) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario preparado por el tesorero, antes de presentarlo a la asamblea general.

5) Abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas. Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los tribunales para defender y representar a la



Asociación en asuntos judiciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación canónica.

6) Acordar la admisión de nuevos asociados y decidir la baja de los mismos de acuerdo con el art.10 de los presentes Estatutos.

7) La junta directiva de una hermandad pública de fieles debe recabar, con al menos cinco meses de antelación, el consentimiento previo del consiliario de la hermandad en orden a poder proponer a una persona para que lleve a cabo el pregón de una fiesta o celebración religiosa católica que se realice en la Archidiócesis de Valencia. En caso de disparidad de criterio entre la junta directiva y el consiliario, este último, por escrito, y a través del registro de entrada de Secretaría General del Arzobispado, solicita al Sr. Arzobispo para que, por sí mismo o a través de un delegado suyo, resuelva de un modo definitivo la falta de acuerdo sobre este particular, lo cual será comunicado también por escrito al consiliario para que lo comunique a la junta directiva, la cual deberá acatar la decisión del Ordinario del lugar.

8) Vigilar la observancia de los estatutos.

9) Proponer a la asamblea general el nombramiento de "Antoniano de Honor".

Artículo 17. Reuniones de la junta directiva.

§1. La junta directiva se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre y siempre que la convoque el presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

Será convocada, al menos, con cinco días de antelación, mediante citación que el secretario dirigirá a todos los miembros en su propio domicilio y en la que deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

§2. Para la validez de los acuerdos, deberá estar presente en la reunión la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes reunidos en las dos primeras votaciones y por mayoría relativa en la tercera.

Capítulo II. De los responsables de los órganos de gobierno.

Artículo 18. Presidente de la hermandad.

§1. El Presidente es elegido por la asamblea general, por un mandato de cuatro años, pudiendo ser elegido para un segundo

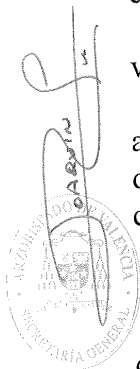
mandato consecutivo, conforme a lo indicado en los art. 14 y 15§2, deberá ser “confirmado” por el Arzobispo o por el Obispo Auxiliar o Vicario General con mandato especial para ello, si procede.

§2. En las asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no debe ser presidente el que desempeñe cargos de dirección en partidos políticos o sindicatos; o presida una corporación municipal, provincial o autonómica.

Artículo 19. Competencias del presidente.

Son propias del presidente las funciones siguientes:

- 1) Las de dirección y representación legal de la hermandad en todo tipo de actuaciones frente a terceros.
- 2) Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y la junta directiva.
- 3) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general de asociados y la junta directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra y decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate.
- 4) Impulsar y dirigir las funciones de la junta directiva.
- 5) Fijar el orden del día de las reuniones.
- 6) Visar los actos y certificados expedidos por el secretario de la hermandad.
- 7) Ordenar al tesorero los pagos acordados válidamente.
- 8) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- 9) Comunicar al Arzobispo, a través de Secretaría General del Arzobispado, los miembros elegidos para componer la junta directiva, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones estatutarias y la eventual extinción de la hermandad, a los efectos pertinentes.
- 10) Cuidar que la hermandad colabore con las otras asociaciones públicas de fieles.
- 11) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la hermandad aconseje o para el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuentas a la junta directiva en el plazo de una semana.





Artículo 20. Vicepresidente.

Corresponde al vicepresidente:

- 1) Sustituir al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y asumir las funciones que hubieran sido delegadas en su persona.
- 2) En caso de producirse la vacante del presidente, el vicepresidente ocupará el cargo de presidente y en el plazo de tres meses, convocará asamblea general extraordinaria para cubrir la vacante.

Artículo 21. Secretario.

El secretario de la junta directiva ejerce las siguientes funciones:

- 1) Cursar, por orden del presidente, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.
- 2) Extender las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, en las cuales deben constar los temas tratados y los acuerdos adoptados.
- 3) Llevar el registro de altas y bajas de los miembros.
- 4) Custodiar los libros y ficheros de la hermandad y demás documentos del archivo.
- 5) Redactar la memoria anual de actividades, de acuerdo con la junta directiva.
- 6) Certificar documentos de la hermandad, con el visto bueno del presidente.

Artículo 22. Tesorero.

El tesorero de la hermandad está obligado a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia. Por lo tanto, debe:

- 1) Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño.
- 2) Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.
- 3) Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
- 4) Realizar diligente y oportunamente los cobros y los pagos.
- 5) Llevar con orden los libros de entradas y salidas.

6)Elaborar las cuentas de la administración al final de cada ejercicio. Debe igualmente rendir cuentas cada año al Arzobispo a través de su presentación en Secretaría General, para su revisión por parte de los organismos diocesanos competentes, en particular, el consejo diocesano de asuntos económicos.

7)Ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la hermandad. De esos documentos se entregará copia auténtica a la curia diocesana.

8)Con el resto de los miembros de la junta directiva preparará cada año el presupuesto de entradas y salidas.

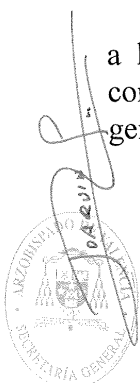
Artículo 23. Consiliario.

§1. El consiliario es nombrado por el Arzobispo, previa consulta a la junta directiva, si lo estima oportuno. Podrá ser removido de conformidad con el Derecho Canónico. Asiste a las asambleas generales y a las reuniones de la junta directiva, con voz pero sin voto.

§2. Son funciones del consiliario:

- 1)La animación espiritual de los miembros de la hermandad.
- 2)Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
- 3)Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales parroquiales y diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la hermandad.

§3. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe y costumbres, el consiliario tendrá derecho a veto.



TÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

Artículo 24. Capacidad jurídica en materia económica.

La hermandad puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones del Código de Derecho Canónico.



Artículo 25. Controles de Administración.

§1. A los efectos del can. 1280, la junta directiva constituirá un consejo de asuntos económicos o dos consejeros por cuatro años para que ayude al tesorero en el cumplimiento de su función.

§2. Se pedirá licencia al Ordinario del lugar para la aceptación de bienes o derechos gravados con una carga modal o una condición.

§3. Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar otros actos de administración extraordinaria. Se consideran actos de administración extraordinaria:

- 1) La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la asamblea general.
- 2) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la hermandad, cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho, es decir, aquellos cuya cuantía exceda de la cantidad establecida por la Conferencia Episcopal Española.
- 3) La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica.
- 4) Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la hermandad.
- 5) Aquellos actos cuya ejecución hubiere de prolongarse por más de cuatro años.
- 6) Los que impliquen una disminución de hasta el 40% en el patrimonio de la hermandad.

§4. Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como de algún modo pertenecientes al patrimonio cultural y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana.

§5. Anualmente se deben rendir cuentas, a través de Secretaría General del Arzobispado, de la administración al Obispo diocesano. Igualmente deben dar cuenta exacta a la misma Autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

§6. El ejercicio económico tendrá una duración de 12 meses, y se iniciará los días 1 de marzo de cada año y finalizará el día 28 de febrero del año siguiente.

§7. La junta directiva a través del tesorero presentará a la asamblea general ordinaria en el plazo del mes siguiente al cierre del ejercicio, los balances de cuentas y resultados anuales de la hermandad, debiendo quedar aprobados los mismos con la mayoría no

cualificada de votos válidamente emitidos en asamblea general ordinaria convocada expresamente a tal efecto.

Artículo 26. Bienes relacionados con el culto.

Los ornamentos, imágenes y demás objetos relacionados con el culto, no pueden venderse, transferirse ni prestarse, sin el consentimiento escrito del Ordinario del lugar. En caso de no ser de utilidad para la hermandad, se informará a la misma autoridad, que los recibirá en depósito y les dará el uso que pastoralmente juzgue más conveniente.

Artículo 27. Incoación de litigios.

§1. Los representantes legales o los tesoreros no deben incoar un litigio en nombre de una persona jurídica pública ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido la licencia del Ordinario propio dada por escrito.

§2. Tanto las controversias que se planteen en la hermandad, como la impugnación del nombramientos, ceses y acuerdos estatutarios, por parte de los asociados, quedarán sometidos a la decisión de uno o varios árbitros designados por el Ordinario del lugar.

§3. Contra las resoluciones o laudos, que decidan los árbitros, cabrá recurso en el plazo de un mes desde la recepción fehaciente de la resolución o del laudo, ante el Ordinario del lugar, mediante presentación por escrito en el registro de entrada en la Secretaría General del Arzobispado.

TÍTULO VI INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 28. Interpretación de los estatutos.

Corresponde al Arzobispo diocesano o persona en quien delegue interpretar los presentes estatutos.

Artículo 29. Modificación de los estatutos.

Compete a la asamblea general aprobar la propuesta de modificación de los estatutos, presentada por la junta directiva, en



único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos de los asociados presentes.

Una vez aprobada la propuesta por la asamblea precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Arzobispo diocesano.

TÍTULO VII EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD.

Artículo 30. Extinción y supresión.

§1. La hermandad, por su misma naturaleza, tiene una duración ilimitada.

§2. No obstante, podrá extinguirse por decisión de la asamblea general extraordinaria, tomada en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos de los asociados presentes. Aprobada dicha decisión por la asamblea, precisa, además, de la extinción y supresión por decreto del Arzobispo, después de oír a su presidente (cf. canon 320§3)

§3. También podrá ser suprimida por el Arzobispo diocesano, si su actividad causa daño grave a la doctrina católica, a la disciplina eclesiástica o a los fieles.

Artículo 31. Destino de los bienes.

§1. En caso de extinción o disolución de la hermandad, los bienes de la misma serán entregados a la parroquia San Antonio Abad, de Valencia.

§2. Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, la junta directiva se constituirá en junta liquidadora o si ha sido suprimida por el Arzobispo diocesano, éste constituirá una junta liquidadora.

TÍTULO VIII FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.

Artículo 32. Facultades del Arzobispo diocesano.

§1. La hermandad se rige conforme a la norma de sus estatutos, aunque siempre bajo la alta dirección del Arzobispo diocesano, que velará por el cumplimiento de los mismos y de las demás normas del Derecho Canónico.

De igual modo, vigilará para que en la hermandad se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.

§2. En concreto, corresponden al Arzobispo diocesano las siguientes facultades:

- 1) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la hermandad.
- 2) Interpretación auténtica de estos estatutos.
- 3) Aprobación de las modificaciones estatutarias.
- 4) Nombramiento y remoción del consiliario de la hermandad.
- 5) Confirmar al presidente elegido por la asamblea general por sí mismo o a través del Obispo Auxiliar o Vicario General con mandato especial para ello, si procede.
- 6) Suprimir o disolver la hermandad, conforme a las normas del derecho.
- 7) Conceder la licencia necesaria a la hermandad para que pueda enajenar bienes o realizar cualquier acto de administración extraordinaria, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico.
- 8) Anualmente se le dará cuenta exacta de la administración de los bienes, pudiendo exigir en cualquier momento, rendición de cuentas.
- 9) Concurriendo una causa justa, puede remover de su cargo al presidente de la hermandad, después de haber oído a dicho presidente y a los miembros de la junta directiva.
- 10) Designar a los árbitros que tengan que resolver las controversias o impugnaciones surgidas en la hermandad.
- 11) Las que el Derecho Canónico le atribuya.

Artículo 33. Comisario.

§1. Cuando lo exijan graves razones, el Arzobispo diocesano podrá designar un comisario, para que en su nombre, dirija temporalmente la hermandad.

Entre otras, se consideran graves las siguientes circunstancias:

- 1) Escándalo producido por actuaciones de la hermandad.
- 2) Negligente administración del patrimonio.
- 3) Graves divisiones internas.



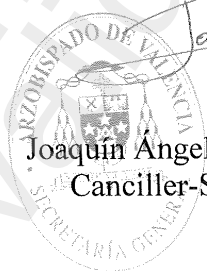
4) Introducción de abusos contrarios a la disciplina eclesiástica, que no son corregidos por los órganos de gobierno de la hermandad.

§2. En tales circunstancias, el comisario gobierna la hermandad con arreglo a los estatutos y a la naturaleza y fines de la misma. Removidos los obstáculos, que justifican su presencia, el comisario debe cesar en sus funciones.

DILIGENCIA

Por Decreto de fecha tres de marzo de dos mil veintiséis, el Excmo. y Rvdmo. D. Enrique Benavent Vidal, Arzobispo de Valencia, decretó la modificación del artículo 1§1 de los Estatutos de la Real Hermandad de San Antonio Abad de Valencia, según el acuerdo adoptado en su Asamblea General de fecha 19 de febrero de dos mil veintiséis.

En Valencia, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis.



Joaquín Ángel Gil Gimeno
Canciller-Secretario

ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA exacta de su matriz, donde queda anotada, y como notario autorizante la expido conforme al artículo 110.1 de la Ley 11/2023 para **LA PARTE INTERESADA**. En VALENCIA, a doce de mayo de dos mil veintiséis. Doy fe